III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

6793 *ORDEN de 9 de febrero de 1984 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona, en el recurso número 322 del año 1983, interpuesto por doña María Dolores Hidalgo Eguaras.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 322 del año 1983, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona por doña María Dolores Hidalgo Eguaras, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada a la interesada por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad 6 le corresponde como Auxiliar-Diplomada de la Administración de Justicia, y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación de la referida Auxiliar-Diplomada, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 23 de enero de 1984, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por doña María Dolores Hidalgo Eguaras, debemos anular y anulamos, por su disconformidad a derecho, la denegación presunta, por silencio administrativo de la reclamación dirigida a la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, de fecha de entrada 7 de abril de 1983, sobre trienios. Y declaramos que la recurrente tiene derecho a percibir las diferencias existentes del nivel 4 al nivel 6, a razón de 400 pesetas, por mensualidad y trienio, en el año 1979, respecto de los trienios acreditados en esas fechas, debiendo dicho Ministerio abonarle las cantidades correspondientes a esas diferencias; practicándose nuevas liquidaciones de trienios, con rectificación de las efectuadas; sin imposición de costas en el presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmada y rubricada.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de febrero de 1984.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

MINISTERIO DE DEFENSA

6794 *ORDEN 111/05395/1983, de 16 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 25 de abril de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Vicente Izquierdo, Teniente Coronel Honorario de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José María Vicente Izquierdo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 7 de septiembre de 1979 y 31 de octubre de 1979, se ha dictado sentencia, con fecha 25 de abril de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Vicente Izquierdo, representado por el Procurador señor de Guinea y Gauna contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 7 de septiembre y 31 de octubre de 1979, que declaramos conformes a derecho; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.° de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1983.—Por delegación, el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

6795 *ORDEN 111/05396/1983, de 16 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 24 de marzo de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Casado Martínez, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José Casado Martínez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 4 de marzo y 17 de abril de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 24 de marzo de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Casado Martínez en su propio nombre y derecho, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 4 de marzo y 17 de abril de 1980, debemos declarar y declaramos no ser las mismas ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica de su ascenso a Sargento, hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.° de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1983.—Por delegación, el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

6796 *ORDEN 111/00103/1984, de 24 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 9 de junio de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Bermejo Contioso, Brigada de Infantería.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Juan Bermejo Contioso, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio

de Defensa de 25 de agosto de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 9 de junio de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Bermejo Contioso, en su propio nombre y derecho, contra resolución del Ministerio de Defensa de 25 de agosto de 1981, dictada en el expediente administrativo a que se refiere estas actuaciones, resolución que declaramos conforme a derecho y no hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.° de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1984.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

6797 *ORDEN 111/00121/1984, de 26 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 18 de julio de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Isabel Rodríguez Moreno, viuda del Capitán del buque tanque «Urquiola», don Francisco Rodríguez Castelo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, doña María Isabel Rodríguez Moreno, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Ministerio de Defensa de 14 de marzo y 31 de octubre de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 18 de julio de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso interpuesto por doña María Isabel Rodríguez Moreno contra los acuerdos del Ministerio de Defensa de 14 de marzo y 31 de octubre de 1979, debemos anular y anulamos estos acuerdos por no ser conformes a derecho y en su lugar declaramos la responsabilidad patrimonial del Estado por la muerte del marido de la demandante, don Francisco Eduardo Rodríguez Castelo, Capitán del buque mercante "Urquiola", ocasionada en el naufragio de dicho buque en la ría de La Coruña el día 12 de mayo de 1976, y condenamos a la Administración General del Estado, y en su representación al Ministerio de Defensa, a que indemnice a la referida demandante en la cantidad de diez millones (10.000.000) de pesetas más el interés al tipo básico del Banco de España que se devengue a partir del día siguiente a aquel en que finalice el plazo de tres meses contados desde la recepción en el citado Ministerio del testimonio de esta sentencia, y todo ello sin hacer especial imposición de las costas causadas. Y a su tiempo con certificación de esta sentencia, devuélvase el expediente administrativo al centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.° de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1984.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada (AJEMA).

6798 *ORDEN 111/00122/1984, de 26 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 8 de junio de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Morcillo Marqués, Comandante de Artillería.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José Morcillo Marqués, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 19 de octubre de 1978 y 10 de enero de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 8 de junio de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Morcillo Marqués, en su propio nombre y derecho, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 19 de octubre de 1978 y 10 de enero de 1979, dictadas en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones, resoluciones que anulamos por no ser conformes a derecho, y declaramos el derecho del recurrente a usar sobre el uniforme la Medalla de Bronce de Premio concedida por la Sociedad Española de Salvamentos de Náufragos, sin las limitaciones impuestas por las indicadas resoluciones, y no hacemos expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.° de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1984.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

6799 *ORDEN 111/00123/1984, de 26 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 27 de mayo de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ismael Diéguez Vázquez, Teniente de Complemento de Infantería.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Ismael Diéguez Vázquez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 7 de agosto de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 27 de mayo de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, declarando no haber lugar a las causas de inadmisibilidad alegadas por el representante de la Administración, desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora señora Ruano Casanova, en nombre y representación de don Ismael Diéguez Vázquez, contra resolución del Ministerio de Defensa de 7 de agosto de 1980, que declaramos conforme a derecho, sin expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.° de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1984.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

6800 *ORDEN 111/00124/1984, de 26 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 12 de abril de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Anglada Martínez, Brigada de Infantería.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Rafael Anglada Martínez, quien postula por sí mismo, y de otra, como